



Expediente: 548/24

Carátula: GUTIERREZ MIRIAM ELIZABETH C/ CORDOBA CLAUDIA BEATRIZ S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 07/11/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CORDOBA, CLAUDIA BEATRIZ-DEMANDADO

30715572318812 - FISCALIA CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO C.J.CONCEPCION

30716271648870 - GUTIERREZ, MIRIAM ELIZABETH-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 548/24



H20702725482

JUICIO: GUTIERREZ MIRIAM ELIZABETH c/ CORDOBA CLAUDIA BEATRIZ s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL - EXPTE. N° 548/24

CONCEPCION, 06 de noviembre de 2024.-

I.- Téngase a la compareciente MIRIAM ELIZABETH GUTIERREZ por apersonada con la representación de la Defensoría de Violencia Domestica y Motivos de Género de la II° Nom., con domicilio real denunciado y digital constituido, dése intervención de ley en el carácter que concurre. Agréguese los instrumentos acompañados.

Sin admitir competencia en estos autos y tratándose de una medida cautelar, corresponde resolver la misma. Luego, remítase el presente proceso al Sr. Agente Fiscal a los efectos que dictamine sobre la competencia de este Juzgado, atento a que se han denunciado hechos de violencia.

II.- Otórguese a la Sra. MIRIAM ELIZABETH GUTIERREZ, DNI N° 37.464.819 la gratuidad en el presente proceso, conforme se encuentra establecido en el art. 3 inc. i), art. 16 inc. a), art. 20 y cc de la Ley Nacional N° 26.485, a la cual nuestra provincia se encuentra adherida mediante Ley Provincial N° 8336.

III.- Evaluadas las constancias de autos, en especial la naturaleza de los hechos relatados en el escrito de demanda a la luz del principio de buena fe, art. 9 del CCyC, a mi criterio, surge verosímil la probabilidad de riesgo en la integridad del afectado por la conducta agresiva que se denuncia por parte de la accionada y, en procura de mantener la paz entre los miembros de la comunidad, como garante del derecho de los ciudadanos de vivir una vida libre de violencia y de cualquier tipo de discriminación; a tenor de lo previsto en arts. 2 inc b), 3 inc. a),b),c),h), 16 inc. b), e) y cddes. de la Ley Nacional N° 26.485, a la cual nuestra provincia se encuentra adherida mediante Ley Provincial N° 8336; considero que **corresponde HACER LUGAR INAUDITA PARTE a la MEDIDA PROTECCIONAL** solicitada en autos. En consecuencia, dispongo:

1.- **ORDENAR LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de la parte demandada Sra. CLAUDIA ELIZABETH CORDOBA a la Sra. MIRIAM ELIZABETH GUTIERREZ en su domicilio sito en Ruta

330, La Calera, Km. 10 - Alpachiri y en la vía pública en un radio de 200 mts.; quién además deberá abstenerse de realizar actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas; que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica y emocional de la actora. Todo ello, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional N° 26.485, art. 26 inc.a, acápite a.1 a.2 y a.6, adherida por Ley Provincial N° 8336; bajo apercibimiento de incurrir en el Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial, con remisión a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, para la investigación respectiva.

2.- ORDENAR consigna policial hasta el día 07/12/2024 inclusive, en el domicilio de la Sra. MIRIAM ELIZABETH GUTIERREZ en su domicilio sito en Ruta 330, La Calera, Km. 10 - Alpachiri, debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia con carácter de **URGENTE**. A tal efecto, **LIBRAR OFICIO** a la Unidad Regional Sud para que afecte al personal necesario para el cumplimiento de la consigna ordenada, bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia de orden judicial (Art. 239 del C.P) y sanción pecuniaria a tenor de art. 137 CPCyC.-

3.- LIBRAR CÉDULA al Juzgado de Paz de Alpachiri para que, con habilitación de día y hora, notifique a la parte demandada en autos, Sra. CLAUDIA ELIZABETH CORDOBA, en el domicilio denunciado sito en Ruta 330 - La Calera - Km. 10 - Alpachiri, de la medida de protección de persona precedentemente ordenada. A cuyos efectos el Sr. Juez de Paz requerirá al jefe de la Comisaría con jurisdicción en el domicilio de la parte, el personal necesario para realizar la medida judicial.

4.- LIBRAR OFICIO al Sr. JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL SUD a fin de que disponga personal idóneo para que acompañe al Sr. Juez de Paz de Alpachiri, para realizar la medida ordenada precedentemente, conforme Acordada N° 46/13 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán y dé cumplimiento a lo ordenado en el apartado 2.

5.- TENER PRESENTE a la Defensoría de Violencia Domestica y Motivos de Género de la II° Nom., está a cargo de la tramitación y diligenciamiento de la manda judicial y notificación dispuesta precedentemente; recomendándole que en el rol que le compete, acompañe a su representado en la ejecución de la medida; brindando la asistencia legal del peticionante de la medida proteccional; en garantía de la observancia fiel de la orden judicial dada.

6.- REMÍTANSE estas actuaciones a la Fiscalía Civil para que dictamine sobre la competencia de este Juzgado, en virtud de que se han denunciado hechos de violencia.- GEG

Actuación firmada en fecha 06/11/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.